

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00124.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.** contra **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ QUINTERO** y **LIZETH VANESSA SUAREZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento de arrendamiento de vivienda urbana del 18 de junio de 2021, así:
- 1.2. \$2.100.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de septiembre y octubre de 2021, cada uno por valor de \$1.050.000.00. M/cte.
- 1.3. \$3.150.000.00. M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de la suma relacionada en el numeral 3º, por concepto de “*fianza*”, toda vez que su pago no se advierte debidamente acreditado.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

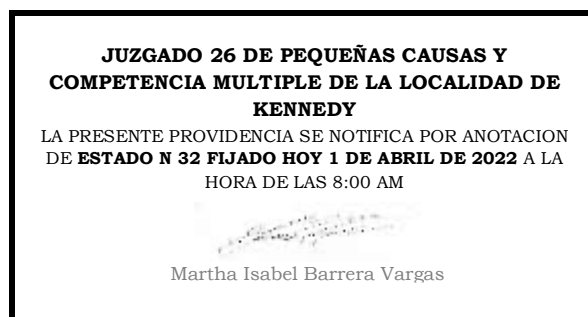
CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

SEXTO: RECONOCER al abogado **WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8268d3fbbe6498511e9913abfcc2a729983065020563343fcab39d1e88000a81**

Documento generado en 31/03/2022 11:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>